



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 219-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 22 ABR. 2016

VISTO; el Expediente N° 004935 de fecha 18 de febrero del 2016, Informe N° 055-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, Decreto N° 4429-2016-GRA/ORADM-ORH en ocho (08) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el servidor contratado señor **Bias YANCE SOTOMAYOR**, solicita el pago de Subsidio por fallecimiento de familiar directo y gasto de sepelio de su señor padre Sergio Tiburcio YANCE SAICO, acaecido el día 04 de febrero del 2016, al amparo de lo dispuesto por el inciso 20° del artículo 2° de la Constitución Política de Estado, concordante con el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, subsidio que debe ser otorgado en función a sus remuneraciones totales o integrales a la fecha de deceso en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento;

Que, como señala el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Mientras que el subsidio por gastos de sepelio será de 2 remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, como precisa el artículo 145° del citado Decreto Supremo;

Que, en relación a la pretensión solicitada, a través del Informe Técnico N° 55-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se ha pronunciado que de acuerdo al Informe Legal N° 312-2012-SERVIR/GG-OAJ, el otorgamiento de subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio para el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se determina conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 en lo que dice no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargo políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable el artículo 48° en lo que manifiesta que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones u tareas específica que se le asignen y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece, por lo que existe entre ambas normas una relación de complementariedad que determina que deban ser leídos de manera conjunta, por ello, respeto a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, se considera que dicho beneficio conforme se encuentra regulado en la ley de la Carrera Administrativa no corresponde



a los servidores públicos contratados. por lo que resulta improcedente la petición solicita por el servidor Blas YANCE SOTOMAYOR en mérito a las normas vigentes como el artículo 2º y 48º del Decreto legislativo 276;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRAPRES y 189-2015-GRAPRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitada por el administrado **Blas YANCE SOTOMAYOR**, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

